

**PERÚ**Presidencia  
del Consejo de MinistrosAutoridad Nacional  
del Servicio CivilGerencia de  
Políticas de Gestión  
del Servicio Civil

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

**INFORME TÉCNICO N° 497 -2017-SERVIR/GPGSC**

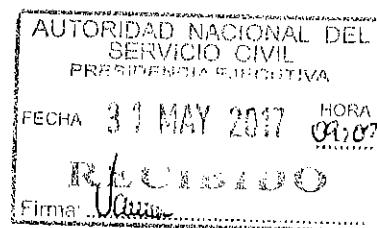
A : **JUAN CARLOS CORTÉS CARCELÉN**  
Presidente Ejecutivo

De : **CYNTHIA SÚ LAY**  
Gerente (e) de Políticas de Gestión del Servicio Civil

Asunto : Reconversión de plazas vacantes

Referencia : Oficio N° 1219-2017-GRL-DRS-L/30.50

Fecha : Lima, **30 MAYO 2017**

**I. Objeto de la consulta**

Mediante el documento de la referencia, el Director General del Hospital Regional de Loreto consulta a SERVIR sobre si es procedente o no la reconversión de plazas, con la finalidad de efectuar ascensos mediante concurso en el marco del régimen del Decreto Legislativo N° 276.

**II. Análisis****Competencia de SERVIR**

- 2.1 Las competencias de SERVIR para emitir opiniones en materia del Servicio Civil están contextualizadas en el marco de las políticas que en materia de gestión del empleo e ingreso al Servicio Civil, entre otras, emita de manera progresiva.
- 2.2 Siendo SERVIR un órgano rector que define, implementa y supervisa las políticas de personal de todo el Estado, no puede entenderse que como parte de sus competencias se encuentra el constituirse en una instancia administrativa o consultiva previa a la adopción de decisiones individuales que adopte cada Entidad.
- 2.3 En ese sentido, debe precisarse que las consultas que absuelve SERVIR son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa sobre el Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, planteadas sobre temas genéricos y vinculados entre sí, sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos; por lo tanto, las conclusiones del presente informe no se encuentran vinculadas necesariamente a situación particular alguna.

**Sobre el cambio de grupo ocupacional en la carrera administrativa**

- 2.4 El artículo 42° del Reglamento de la Carrera Administrativa señala que la progresión en la carrera administrativa se efectúa a través de:
- i) El ascenso del servidor al nivel inmediato superior de su respectivo grupo ocupacional; y,





PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional  
del Servicio Civil

Gerencia de  
Políticas de Gestión  
del Servicio Civil

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

ii) El cambio de grupo ocupacional.

Esta progresión implica asumir funciones y responsabilidades de dificultad o complejidad mayor a las del nivel de procedencia. El proceso de ascenso precede al de cambio de grupo ocupacional.

2.5 Dado que el Decreto Legislativo N° 276 promueve una línea de carrera al interior del Estado, su reglamento también previó que anualmente se realicen concursos de ascensos a fin de incentivar la meritocracia. Para tal efecto, se debió fijar una cuota anual de vacantes para el ascenso siguiendo este orden:

- a) Las plazas vacantes producidas por ascenso, reasignación o cese del servidor;
- b) El incremento de plazas vacantes por niveles de carrera o;
- c) La reconversión de la plaza del mismo servidor con derecho al ascenso

2.6 Conforme a los artículos 16° y 17° del Decreto Legislativo N° 276, el ascenso del servidor en la carrera administrativa se produce mediante promoción a nivel inmediato superior de su respectivo grupo ocupacional, previo concurso de méritos y siempre que existan plazas vacantes.

2.7 Respecto al cambio de grupo ocupacional, el artículo 60° del Reglamento de la Carrera Administrativa dispone que éste se realiza respetando el principio de garantía del nivel alcanzado y la especialidad adquirida, llevándose a cabo en consideración a las necesidades institucionales y a los intereses del servidor.

Si bien dicha disposición legal señala que el cambio de grupo ocupacional procede a petición expresa, previamente se requiere la existencia de una vacante en el nivel al cual se postula y que el servidor cumpla obligatoriamente con los requisitos normativamente establecidos<sup>1</sup>.

2.8 En vista que el proceso de ascenso precede al de cambio de grupo ocupacional, para cambiarse de un grupo ocupacional no basta con poseer los requisitos normativamente establecidos, sino también es necesario pasar por el tamiz de un concurso donde prime la meritocracia, dado que el ascenso del servidor en la carrera administrativa se produce mediante promoción a nivel inmediato superior de su respectivo grupo ocupacional, previo concurso de méritos<sup>2</sup>.

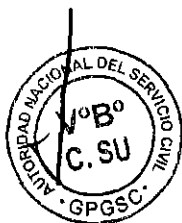
2.9 Para efectos de la progresión en la carrera administrativa, se establecerá una cuota anual de ascensos por cada nivel y grupo ocupacional, en la que se tendrá en consideración las vacantes del nivel y la reconversión de las plazas hasta cubrir las cuotas fijadas<sup>3</sup>.

La cuota anual de vacantes para el ascenso se fija por niveles de carrera como un porcentaje del número de servidores existentes en el nivel inmediato superior,

<sup>1</sup> Artículos 60°, 61°, 62°, 63°, 64° y 65° del Reglamento de la Carrera Administrativa, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM.

<sup>2</sup> Artículo 16° del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, y parte final del artículo 42° del Reglamento de la Carrera Administrativa, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM.

<sup>3</sup> Artículo 57° del Reglamento de la Carrera Administrativa, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM.





PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional  
del Servicio Civil

Gerencia de  
Políticas de Gestión  
del Servicio Civil

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

tomando en consideración la disponibilidad presupuestal correspondiente, según el siguiente orden de prioridades<sup>4</sup>:

- a) Las plazas vacantes producidas por ascenso, reasignación, o cese del servidor;
- b) El incremento de plazas vacantes por niveles de carrera; o,
- c) La reconversión de la plaza del mismo servidor con derecho al ascenso.

- 2.10 De acuerdo al artículo 17° del Decreto Legislativo N° 276, para la cobertura de plazas vacantes mediante concursos se debe partir de la necesidad de personal de la entidad en función del servicio y sus posibilidades presupuestales.

En este sentido, se debe considerar como plaza vacante a toda aquella que se encuentra prevista en el PAP, en calidad de vacante, y cuyo cargo se encuentra consignado en el CAP o en el CAP Provisional; es decir, se requiere que la plaza además de estar consignada en el CAP o CAP Provisional también cuente con disponibilidad presupuestal.

- 2.11 Ahora bien, de acuerdo al tercer párrafo del artículo 58° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 276, la reconversión de plaza *"requiere contar previamente con la autorización del INAP y de la Dirección General del Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas"*; sin embargo, a pesar que el INAP ha sido desactivado, no existe norma que haya modificado o derogado dicha disposición, ante lo cual concluimos que la reconversión de plaza requiere la autorización previa de la Dirección General del Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas (en adelante MEF).

- 2.12 De otro lado, es pertinente precisar que las disposiciones previstas en el Decreto Legislativo N° 276, su Reglamento y normas complementarias deben interpretarse en concordancia con las normas presupuestales vigentes. Así tenemos que el literal b) de la Tercera Disposición Transitoria del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por Decreto Supremo N° 304-2012-EF, prohíbe expresamente la recategorización y/o modificación de plazas que se orienten al incremento de remuneraciones; sancionándose con la nulidad de pleno derecho al acto administrativo que las contravenga, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles o penales de quien lo promueva, ordena o permita.



### III. Conclusiones

- 3.1 La progresión en la carrera administrativa se efectúa a través del ascenso del servidor de carrera al nivel inmediato superior de su respectivo grupo ocupacional y a través del cambio de grupo ocupacional.
- 3.2 Para el ascenso, se fija una cuota anual de vacantes de acuerdo al orden señalado en el numeral 2.5 de este informe. Siendo que la reconversión de plaza ocupa el último lugar de prelación.

<sup>4</sup> Artículo 58° del Reglamento de la Carrera Administrativa, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM.



PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional  
del Servicio Civil

Gerencia de  
Políticas de Gestión  
del Servicio Civil

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

- 3.3 Las normas vigentes permiten que las entidades lleven a cabo concursos internos para el ascenso toda vez que para ello es requisito indispensable contar con plazas vacantes y presupuestadas.
- 3.4 El tercer párrafo del artículo 58° del Reglamento establece que la reconversión de plaza requiere la autorización previa del Instituto Nacional de Administración Pública y la Dirección General del Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas. Ante la desactivación del INAP, y la falta de una norma modificatoria o derogatoria de esta disposición, consecuentemente se requiere autorización previa del mencionado órgano de línea del Ministerio de Economía y Finanzas.
- 3.5 Por lo tanto, las disposiciones previstas en el Decreto Legislativo N° 276, su Reglamento y normas complementarias deben interpretarse en concordancia con las normas presupuestales vigentes, bajo sanción de nulidad de dicho acto y responsabilidad de quien lo promueva, ordena o permita.

Lo expuesto es cuanto informo a su Despacho para los fines pertinentes, a cuyo efecto adjunto el proyecto de oficio respectivo.

Atentamente,

CYNTHIA SÚ LAY  
Gerente (a) de Políticas de Gestión del Servicio Civil  
AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL